



CSJCAO24-1092

Manizales, junio 26 de 2024.

Señora

**DIANA PATRICIA CARMONA MURILLO**

Peticionaria

[dpcm345@yahoo.com](mailto:dpcm345@yahoo.com)

Asunto: *“Respuesta información proceso de nombramiento  
Asistente Social Grado 18”*

Cordial saludo,

1. En respuesta al primer punto de su petición elevada el 18 de junio del año en curso a través de la cual solicitó información acerca del proceso de nombramiento para el cargo de Asistente Social Grado 18 - Código 260605, para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada – Caldas, me permito informar lo siguiente:

- Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas remitió a la autoridad nominadora, en este caso, al Centro de Servicios Administrativos de EJPMS de La Dorada – Caldas, la respectiva lista para que proceda a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.
- La lista de elegibles para esta vacante fue notificada **el 14 de junio de 2024**, en razón al Acuerdo CSJCAA24-73 que modificó y aclaró el Acuerdo No. CSJCAA24-67 del 15 de mayo de 2024.
- Dicho lo anterior se hace necesario indicarle que el motivo por el cual el acto administrativo fue enviado al nominador en el mes de junio, obedece a que esta Corporación debe esperar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial informe si se presentaron o no solicitudes de traslado, y en caso afirmativo, aguardar que los actos administrativos correspondientes se encuentren en firme. Esto, con el fin de tener certeza de que no exista ninguna solicitud de traslado para el mismo cargo por un servidor judicial de otro distrito judicial. (Artículo 21 Acuerdo No. PCSJA17-10754).
- Una vez remitidos todos los actos administrativos tendientes a proveer la vacante de manera definitiva, la autoridad nominadora dentro de los diez (10) días

siguientes, deberá realizar un proceso de ponderación con base en criterios objetivos para elegir al candidato que ocupará el cargo y, elaborará la resolución de nombramiento. (Artículos 167 de la Ley 270 de 1996)

- Posteriormente comunicará tal nombramiento al interesado dentro de los ocho (08) días siguientes y éste deberá pronunciarse dentro de un término igual, es decir, (8) días siguientes a la comunicación. (Artículo 133 de la Ley 270 de 1996).
- Finalmente, en caso de aceptar la nominación, dispondrá de quince (15) días para posesionarse, prorrogables por otros quince (15) días. (Parágrafo. Artículo 133 de la Ley 270 de 1996).

En el siguiente cuadro se ilustra la información anterior, precisando que los términos deben entenderse en días hábiles.

| ETAPA        | NORMATIVIDAD                   | TÉRMINO                                                                                                                                                                                             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombramiento | Art. 167 de la Ley 270 de 1996 | Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la lista.                                                                                                                                      |
| Comunicación | Art. 133 de la Ley 270 de 1996 | Dentro de los ocho (8) días siguientes al nombramiento.                                                                                                                                             |
| Aceptación   |                                | Dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento.                                                                                                               |
| Posesión     |                                | (i) Dentro de los quince (15) siguientes a la aceptación, prorrogables por quince (15) días más.<br>(ii) Los empleados no requieren confirmación del nombramiento (art. 162 de la Ley 270 de 1996). |

2. Respecto al segundo y tercer punto de su petición, le informo que los Consejos Seccionales de la Judicatura son los encargados de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, por lo que es importante señalar que tanto esta Corporación, como los nominadores (juez, magistrado o jefe de dependencia), cumplen roles diferentes en el proceso para proveer una vacante en propiedad.

Por consiguiente, **la decisión de nombrar entre los integrantes de una lista de elegibles, aportar documentación adicional y demás exigencias a tener en**

<sup>1</sup> Ley 270 de 1996. "ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES"

**cuenta para la posesión, corresponde exclusivamente a la autoridad nominadora.**

Así las cosas y, con fundamento en lo estipulado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, se correrá traslado de estos puntos de su petición a la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos de EJPMS de La Dorada – Caldas, ya que esta Corporación no funge como autoridad nominadora, facultad asignada a la titular de la dependencia enunciada.

Cordialmente,



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**

Presidenta

MP. BEAV / FEDB / MGO